



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, (Bolívar), tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001- 2013-00017 -00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	CLAUDIA MARTINEZ ARCILA
Asunto:	Se abstiene de dar trámite por falta de poder

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, con fecha 25 de abril del año en curso, allega actualización del crédito y solicita se le de el trámite legal correspondiente. No obstante, lo anterior, tenemos que con fecha 23 de abril de 2024, el mismo togado presentó memorial renunciando al poder otorgado por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A. y manifestó que la entidad bancaria se encontraba a paz y salvo por todo concepto, renuncia al poder que le fue notificado a la Dra. ROSA AROCA PALACIOS en su condición de apoderada general de la parte demandante.

Tenemos que dicha renuncia de poder fue admitida por el despacho mediante auto calendado 29 de abril del año en curso, notificado por estado No. 52 del 30/04/2024; por lo que resulta improcedente darle trámite a la actualización del crédito presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, toda vez que carece de legitimidad para actuar en el presente asunto, en razón a la renuncia al poder radicada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: SE ABSTIENE el despacho de darle trámite a la actualización del crédito presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, por falta de legitimidad para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **055**, fijados a las 08:00 a.m.


Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68e3cd60ee5b27316166c4518730ccf806878c6d400ad12f33e83c0beb2b4d9**

Documento generado en 03/05/2024 01:50:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: CALIXTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y MARITZA PADILLA
ARROYO**

RAD. 2022-00046-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que quedó debidamente acreditada la inscripción del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 064-13409, mediante certificado de tradición emitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MAGANGUÉ (folios 3 al 5 del archivo 09 del cuaderno de medidas cautelares del expediente OneDrive), allegado por el apoderado demandante y al advertir el juzgado que no existe nombramiento de secuestro dentro del presente proceso, se ordenará designar secuestro y se comisionará al Alcalde Municipal de Pinillos, Bolívar, para a practica de la diligencia de secuestro del bien inmueble conocido como "LAS BRISAS DE PEQUIN", con una extensión superficiaria de 14 hectáreas y 3.011 metros cuadrados, identificado con el FMI 064-13409, cuyas medidas y lineros se encuentran debidamente relacionadas en la Escritura Pública Número 43 de fecha 16 de octubre de 2008, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Pinillos, Bolívar, de propiedad de los demandados CALIXTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y MARITZA PADILLA ARROYO.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor(a) ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR, con los insertos y facultades necesarias para llevar acabo la diligencia de práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la vereda La Victoria, Jurisdicción del Municipio de Pinillos, denominado Brisas de Pequin, identificado con matrícula inmobiliaria No. 064-13409 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Magangué, Bolívar, de propiedad de los señores CALIXTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 9.165.103 No. y MARITZA PADILLA ARROYO identificada con C.C. No. 23.042.934; facultades como lo son las de fijar fecha y hora para la diligencia y las demás que considere necesario, incluso la de delegar a un funcionario competente, posesionar y reemplazar al secuestro designado de la lista de auxiliares, siempre que reúna los requisitos y sea de la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, y se allegue



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

constancia que el nombrado por el despacho tuvo conocimiento de la fecha de la diligencia, así mismo se le concede facultad al comisionado de allanar en caso de ser necesario.

SEGUNDO: Se ordena por secretaria librar despacho comisorio dirigido al ALCALDE MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR, y se nombra como secuestre al señor ARTURO MANUEL ALVAREZ MOLINA, con c.c. No. 9.193.879, número de celular 3006818307 y dirección electrónica [gamarrabuelvasjaimeluis@gmail.com](mailto:garrabuelvasjaimeluis@gmail.com), envíense los insertos del caso, y comuníquese al mencionado. Se le asignan como honorarios provisionales la suma de \$600.000, los cuales deben ser cancelados al término de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **055**, fijados a las 08:00 a.m.


Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6e8f286569677564ccaad37972fb91ce66176903122cb5b6f2424729c722c3**

Documento generado en 03/05/2024 11:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR**

Rad.13549-40-89-001-2024-00003-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante, solicita se nombre curador ad-litem. Provea.

Pinillos, Bolívar, 3 de mayo de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, Bolívar, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2024-00003-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILFRIDO ORTEGA BALDOVINO
ASUNTO:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM

ASUNTO

Vencido el término del emplazamiento realizado al demandado **WILFRIDO ORTEGA BALDOVINO**, como se dispone el artículo 108 del C. General del Proceso, se procede de conformidad con el artículo 48, numeral 7^o¹, Ibídem, a la designación del curador ad litem que lo represente en el asunto de la referencia, recayendo el cargo en el Dr. **JAIME RANGEL SERPA**, quien se puede contactar en el Barrio San Mateo de Magangué, Celular: 3183413472, correo electrónico: jaimerangelserpa055@gmail.com y/o jaimerangelserpa@hotmail.com; previniéndolo que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación y como consecuencia de ello deberá pronunciarse -de manera virtual-, con esta judicatura, confirmando su asentimiento o no, encargándose la parte interesada de enterarlo de esta designación.

¹ 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, se fija la suma de \$250.000,00, que se consignarán a órdenes de este juzgado en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, o cancelarlo directamente al auxiliar designado, acreditando el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

<p align="center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha 6 de febrero de 2024, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 055, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">Secretario (a)</p>
--

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2158ad92786d124738af513321f33ba6d6ae0a6eff5d19e22eb25e671a28749d**

Documento generado en 03/05/2024 11:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR

Rad.13549-40-89-001-2024-00016-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante, solicita se nombre curador ad-litem. Provea.

Pinillos, Bolívar, 3 de mayo de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, Bolívar, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2024-00016-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EIMER MARTINEZ MARMOL
ASUNTO:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM

ASUNTO

Vencido el término del emplazamiento realizado al demandado **EIMER MARTINEZ MARMOL**, como se dispone el artículo 108 del C. General del Proceso, se procede de conformidad con el artículo 48, numeral 7^o¹, Ibídem, a la designación del curador ad litem que lo represente en el asunto de la referencia, recayendo el cargo en el Dr. **JAIME RANGEL SERPA**, quien se puede contactar en el Barrio San Mateo de Magangué, Celular: 3183413472, correo electrónico: jaimerangelserpa055@gmail.com y/o jaimerangelserpa@hotmail.com; previniéndolo que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación y como consecuencia de ello deberá pronunciarse -de manera virtual-, con esta judicatura, confirmando su asentimiento o no, encargándose la parte interesada de enterarlo de esta designación.

¹ 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, se fija la suma de \$250.000,00, que se consignarán a órdenes de este juzgado en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, o cancelarlo directamente al auxiliar designado, acreditando el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA



Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6365cf723a9eaae1cb49303ed3837a8f694ec97acf2ce20ae658e9e1063c77**

Documento generado en 03/05/2024 11:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR

Rad.13549-40-89-001-2024-00017-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante, solicita se nombre curador ad-litem. Provea.

Pinillos, Bolívar, 3 de mayo de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, Bolívar, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2024-00017-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANTONIO JOSE MORA AMARIS
ASUNTO:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM

ASUNTO

Vencido el término del emplazamiento realizado al demandado **ANTONIO JOSE MORA AMARIS**, como se dispone el artículo 108 del C. General del Proceso, se procede de conformidad con el artículo 48, numeral 7^o¹, Ibídem, a la designación del curador ad litem que lo represente en el asunto de la referencia, recayendo el cargo en la Dra. **LAURA VALENTINA SANCHEZ NAVARRO**, identificada con la C.C N°1.051.679.093 y T.P. N° 423.915 del C.S de la J, quien se puede contactar en la dirección de correo electrónico: ls_vale103@hotmail.com, Celular: 3014227906, previniéndolo que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación y como consecuencia de ello deberá pronunciarse -de manera virtual-, con esta judicatura, confirmando su

¹ 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

asentimiento o no, encargándose la parte interesada de enterarlo de esta designación.

Como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, se fija la suma de \$250.000,00, que se consignarán a órdenes de este juzgado en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, o cancelarlo directamente al auxiliar designado, acreditando el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha 6 de mayo de 2024, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 055, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Secretario (a)</p>

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2768eaa9319804b04a974dd1e0004543fa109e81ae29f0e8d078df8760c310**

Documento generado en 03/05/2024 11:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR**

Rad.13549-40-89-001-2024-00020-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante, solicita se nombre curador ad-litem. Provea.

Pinillos, Bolívar, 3 de mayo de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, Bolívar, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2024-00020-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANA ROCIO LARIOS GUERRERO
ASUNTO:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM

ASUNTO

Vencido el término del emplazamiento realizado al demandado **ANA ROCIO LARIOS GUERRERO**, como se dispone el artículo 108 del C. General del Proceso, se procede de conformidad con el artículo 48, numeral 7^o¹, Ibídem, a la designación del curador ad litem que lo represente en el asunto de la referencia, recayendo el cargo en la Dra. **LAURA VALENTINA SANCHEZ NAVARRO**, identificada con la C.C N°1.051.679.093 y T.P. N° 423.915 del C.S de la J, quien se puede contactar en la dirección de correo electrónico: ls_vale103@hotmail.com, Celular: 3014227906, previniéndolo que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación y como consecuencia de ello deberá pronunciarse -de manera virtual-, con esta judicatura, confirmando su

¹ 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

asentimiento o no, encargándose la parte interesada de enterarlo de esta designación.

Como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, se fija la suma de \$250.000,00, que se consignarán a órdenes de este juzgado en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, o cancelarlo directamente al auxiliar designado, acreditando el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA



Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9eda260d4cbca0a9ceed5e7e02bfb9834bce8dd6cbbc7ec28513cad7c185dee**

Documento generado en 03/05/2024 11:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

En el presente asunto se ordenó subsanar la demanda, mediante auto calendado 29 de abril del año en curso; auto notificado por estado el día 30 del mismo mes y año.

Tenemos que el apoderado del demandante, allegó escrito de subsanación de la demanda el 2 de mayo del año en curso, siendo las 1:54 p.m., no obstante, en la misma fecha siendo las 3:23 p.m., el togado presenta solicitud de retiro de la demanda, memorial que obra en el archivo No. 05 del expediente.

Establece el Art. 92 del Código General del proceso que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*.

De cara a la normatividad citada, y toda vez que se verifica que no hay medidas cautelares practicadas, se accede a la solicitud de retiro de la demanda que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE EL RETIRO DE LA DEMANDA y se DISPONE, la entrega al apoderado de la parte actora de la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Se advierte que en el presente asunto no fueron decretadas medidas cautelares.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, se dispone el archivo definitivo las actuaciones previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2024-00050

DEMANDANTE: EMIL CABALLREO ARRIETA C.C. No. 9.136.482

DEMANDADO: ROGELIO LIÑAN LIÑAN C.C. No. 3.929.895

EDITH CECILIA OSPINO VALLE

JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **055**, fijados a las 08:00 a.m.


Secretary (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f06bf6fb655039a161bbf83d28f2d928f15b0361e4605252a97936a275db152**

Documento generado en 03/05/2024 09:41:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**